

Recuerdo de reposición 2019/343

Zuleidy Valencia <ZULEIDYVM_06@hotmail.com>

Lun 22/08/2022 8:23

Para: Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, remito recurso de reposición del proceso 2019-343.

Atentamente,

Iveth Zuleidy Valencia Montealegre
Abogada

Obtener [Outlook para Android](#)

Ibagué, 22 de agosto de 2.022.

Señor:

Juez Primero Laboral del Circuito de Ibagué

E. S. D.

Asunto: Reposición contra auto que libra mandamiento

Proceso: 73001-31-05-001-2019-00343-00

Demandante: Jefferson Cortes Montealegre

Demandado: Clínica Los Ocobos IPS S.A.S.

Iveth Zuleidy Valencia Montealegre, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.571.948 de Ibagué, con tarjeta profesional Nro. 339.748 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del demandante, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del proveído del 16 de agosto de 2.022, mediante el cual este despacho judicial libro mandamiento de pago del proceso de la referencia, con fundamento en los siguientes:

Consideraciones.

La sentencias de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué – Sala Laboral, en su numeral primero ordenó:

PRIMERO.- REVOCAR el numeral cuarto de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, el 9 de marzo de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para en su lugar condenar a la demandada al pago de \$1.190.912 por concepto de indemnización por despido sin justa causa y la suma diaria de \$35.731 desde el 1 de noviembre de 2017 y por 24 meses, a partir del mes 25 pagará intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando el pago de lo adeudado se verifique efectivamente; intereses que se calcularán sobre las sumas debidas por concepto de salarios y prestaciones en dinero.

Por su parte, el auto que se recurre en el numeral segundo indica que el Juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago por los intereses de moratorios de todas las condenas por lo expuesto en la providencia, que es:

“Respecto de los intereses de mora que pretende el actor, habrán de negarse por cuanto en ninguna de las sentencias estos fueron ordenados”

En este mismo sentido, y de manera contraria a la anterior orden, el Juzgado en su literal g del numeral primero, indica que:

“La suma diaria de \$35.731 desde el 1° de noviembre de 2017 y por 24 meses a partir del mes 25 se pagará intereses moratorios por las sumas condenadas por concepto de salarios y prestaciones en dinero.”

Verifíquese entonces, que las órdenes son excluyentes ya que se reconocen intereses de mora sobre las sumas de dinero adeudadas a partir del mes 25, pero después se ordena no reconocer dichos intereses, teniendo como único fundamento que ninguno de los fallos contiene dicha orden, sin tener en cuenta, que el fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué – Sala Laboral y como ya se dejó impreso en el presente escrito, reconoció intereses de mora sobre las sumas de dinero adeudadas a partir del mes 25 posterior al 1° de noviembre de 2017, esto es, a partir del 2° de noviembre de 2.019.

Entonces, el auto que libro mandamiento de pago, en sus órdenes debía indicar además de lo dicho, que:

- Se libra mandamiento de pago por la suma de **\$25.726.320** por concepto de moratoria por el no pago de la indemnización por despido sin justa causa.
- Por los intereses de mora causados sobre las suma de dinero reconocidas en los fallos de primera instancia a partir del mes 25, estos es, a partir del 2 de noviembre de 2.019.

Ahora, el primer concepto deriva de materializar la orden de pago tendiente a reconocer la suma diaria de \$35.731 a partir del 1° de noviembre de 2.017 y hasta por 24 meses, teniendo en cuenta entonces que los meses tienen 30 días, teniendo como resultado previo la fórmula de $\$35.731 \times 720$, que nos da **\$25.726.320**, y los intereses de mora a partir del 2 de noviembre de 2.019, fecha en que se materializa la orden de reconocimiento de intereses de mora sobre los conceptos económicos reconocidos en los fallos, conforme lo ordeno el numeral primero de la sentencia de segunda instancia.

En los anteriores términos me permito presentar el escrito que recurre el auto que libro mandamiento de pago, para que se reponga y se proceda a materializar las órdenes contenidas en el fallo de segunda instancia.

Cordialmente,

Iveth Zuleidy Valencia Montealegre,
Cedula de ciudadanía Nro. 1.110.571.948 de Ibagué
Tarjeta profesional Nro. 339.748 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico.